

## CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202500007

- A los** : **Agentes de cambio y Agentes de remesas y cambio.**
- Asunto** : **Informar sobre las disposiciones establecidas en la Quinta Resolución de la Junta Monetaria del 24 de marzo de 2025, relativa a la actualización del capital mínimo obligatorio.**

En el interés de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Junta Monetaria mediante la Quinta Resolución del 24 de marzo de 2025, relativas a la actualización del capital mínimo obligatorio de los agentes de cambio y los agentes de remesas y cambio, el Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, informa lo siguiente:

1. Se actualiza el capital mínimo obligatorio conforme el ajuste dispuesto, para que en lo adelante sea:

| <b>Agentes de Cambio</b>    |                     |
|-----------------------------|---------------------|
| Categoría A                 | RD\$ 23.00 millones |
| Categoría B                 | RD\$ 11.5 millones  |
| Agentes de Remesas y Cambio | RD\$ 23.00 millones |

2. Los agentes de cambio y los agentes de remesas y cambio disponen de un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 24 de marzo de 2025, para la adecuación del capital mínimo obligatorio indicado en el numeral 1.
3. Previo a la presentación a este ente supervisor de la solicitud correspondiente para el aumento de capital, las entidades deberán dar cumplimiento a la normativa vigente, respecto a los aspectos siguientes:

**Para nuevos accionistas:**

- a) Asegurarse que cumplan con la información requerida sobre el “origen de los fondos” recibidos, establecidos en la Circular SB: Núm. 021/22 del 27 de diciembre 2022, que dispone los “Requerimientos de información para evaluar el origen de los fondos de personas físicas, accionistas potenciales o existentes y beneficiarios finales, en los procesos de debida diligencia y en las solicitudes de autorización, no objeción o notificación, recibidas de las entidades supervisadas”.

- b) Evaluar la idoneidad de los nuevos accionistas sean personas físicas o jurídicas conforme los lineamientos, criterios y requerimientos mínimos establecidos en el “Instructivo sobre Evaluación de Idoneidad de los Accionistas, Miembros del Consejo, Alta Gerencia, Personal Clave y General de los Intermediarios Cambiarlos”, dispuesto por la Circular SIB: No. 021/20 del 6 de agosto de 2020.
- c) Realizar la debida diligencia para conocer la identidad y fuente de riqueza de los nuevos accionistas, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el “Instructivo sobre Debida Diligencia”, dispuesto mediante la Circular SB: Núm. 005/22 del 2 de marzo de 2022.

**Para accionistas existentes:**

- a) Asegurarse que cumplan con la información requerida sobre el “origen de los fondos” recibidos, establecidos en la Circular SB: Núm. 021/22 del 27 de diciembre 2022, que dispone los “Requerimientos de información para evaluar el origen de los fondos de personas físicas, accionistas potenciales o existentes y beneficiarios finales, en los procesos de debida diligencia y en las solicitudes de autorización, no objeción o notificación, recibidas de las entidades supervisadas.”
4. Los agentes de cambio y los agentes de remesas y cambio deberán realizar la solicitud de no objeción, conforme la documentación requerida en el “Manual de solicitudes de autorización, no objeción y notificaciones”, puesto en vigencia mediante la Circular SB: CSB-REG-202500007 del 7 de abril de 2025.
  5. La Superintendencia de Bancos dará seguimiento al fiel cumplimiento de lo establecido en la citada resolución de Junta Monetaria, que actualiza el capital mínimo obligatorio para los agentes de cambio y los agentes de remesas y cambio.
  6. La presente carta circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <[www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do)>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

**Alejandro Fernández W**  
SUPERINTENDENTE